



El fenómeno migratorio:

Evolución legislativa nacional, experiencia comparada y principales puntos de conflicto en la actual discusión legislativa

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

La legislación migratoria nacional ha transitado a través de casi 200 años por tres fases bien estructuradas, a saber: una primera de colonización del territorio, desde los albores de la república hasta mediados del siglo XX; otra marcada por la doctrina de la seguridad nacional, entre 1973 y 1990; y una tercera, caracterizada por la revitalización de los flujos migratorios, a partir de la apertura democrática y la globalización.

Comisión

Elaborado para la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado (Boletín N° 8970-06)

N° SUP: 117932

En el siglo XIX, y más específicamente el 18 de noviembre de 1845, bajo el gobierno del Presidente Manuel Bulnes, fue publicada la *Ley de Colonias de Naturales i Etranjeros*, que autorizaba al Primer Mandatario a fijar nuevos asentamientos de ciudadanos foráneos en terrenos eriazos, aportando con fondos estatales para el cultivo.

Ya en la década de 1920, fue creada la Subsecretaría de Tierras y Colonización, cuyo rol fue el de velar por los procesos de inmigración en los territorios nacionales definidos para tales efectos, así como por las materias vinculadas a la propiedad indígena.

A su vez, en virtud del Decreto Supremo N° 385, de 7 de mayo de 1945, nació la Comisión Coordinadora de Inmigración, en el ánimo de paliar “el déficit demográfico existente” y permitir la acogida a los migrantes europeos que llegarían una vez concluida la Segunda Guerra Mundial.

Uno de los cuerpos normativos más emblemáticos de mediados del siglo pasado, fue el Decreto con Fuerza de Ley N° 69, de 8 de mayo de 1953, que creó el Departamento de Inmigración, enfatizando en la necesidad de fomentar una migración selectiva, que contribuyera a “perfeccionar las condiciones biológicas de la raza”.

Una vez instaurado el régimen militar, el Decreto Ley N° 8, de 6 de noviembre de 1973, facultó al gobierno a expulsar del país a los extranjeros que contraviniesen las disposiciones del artículo 418 del Código de Justicia Militar.

Este nuevo enfoque se consolidó con la publicación, el 19 de julio de 1975, del Decreto Ley N° 1.094, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile, texto legal que aún rige la política migratoria del país.

Ya en un tercer estadio, Chile adhirió en 2005 a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, así como a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus protocolos.

Por otra parte, a nivel comparado existen legislaciones específicas para la gestión migratoria, que no solo categorizan al extranjero/inmigrante, sino que además consagran derechos para su integración social y laboral.

En esta línea, los paradigmas de Suecia y España exhiben los planes más acabados, en lo que respecta a la asimilación de este grupo de personas en sus sociedades de destino.

Respecto a la condición de los refugiados, el artículo 1° de la *Lei no 9.474*, de 1997, considera como tal en Brasil a cualquier individuo que, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política, solicite protección en territorio de este país.

Un tratamiento similar al que se aprecia en Bolivia, donde el artículo 69 de la Ley N° 370 estipula que los solicitantes de refugio no pueden ser objeto de las sanciones comunes aplicadas a los migrantes infractores, debiendo recibir el trato que dicten los tratados internacionales ratificados por La Paz.

En nuestro país, en tanto, la actual discusión en torno al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06), ha suscitado diferentes visiones en torno a aspectos administrativos y vinculados a la promoción de derechos de los extranjeros, los que han quedado de manifiesto en la discusión que se ha generado en la Comisión de Gobierno, de la Cámara de Diputados.

Mientras la iniciativa impulsada por el Ejecutivo no consagra a la migración como un derecho propiamente tal, debido a las excesivas exigencias que dicha condición impondría al Estado de Chile; parlamentarios opositores han insistido en la necesidad de que la migración sea incorporada en la nueva normativa como un derecho pleno para todos los migrantes que buscan hacer de Chile su nuevo hogar, más allá de las limitaciones que esta prerrogativa pueda admitir.

Otro aspecto controversial es el referido a las vulneraciones al debido proceso, derivadas del efímero plazo asignado a la interposición de recursos judiciales frente a medidas de expulsión decretadas contra extranjeros.

Un tercer elemento en discordia en el debate por la nueva normativa migratoria, tiene que ver con la naturaleza y composición que tendrá el nuevo Consejo de Política Migratoria, institucionalidad creada en virtud del proyecto de ley en comento.

A su vez, la imposibilidad de cambiar la visa transitoria por una de carácter permanente al interior del país, es otro ítem que ha generado controversia en la tramitación legislativa de la propuesta.

Por último, cabe mencionar las visiones críticas referidas a la eventual falta de consonancia del proyecto con los últimos acuerdos migratorios adoptados en materia internacional, como la Declaración de Nueva York, de 2016; así como la omisión de normas que se condigan con los recientes compromisos asumidos por el Estado en materia de apatridia.

Introducción

El presente informe da cuenta del devenir histórico de la normativa nacional en materia de migraciones; la realidad comparada en este ámbito; así como los principales puntos de conflicto en torno al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06).

En primer término, el documento describe brevemente la evolución de los principales cuerpos legislativos que han regulado la migración en Chile, desde la primera mitad del siglo XIX hasta la actualidad.

Luego, el trabajo releva elementos presentes en los principales tratados internacionales sobre la materia, a la vez que entrega un marco general de la regulación al fenómeno migratorio en diversas legislaciones de países europeos y latinoamericanos, considerando aspectos como la institucionalidad vigente, el enfoque de derechos humanos, la regulación del tránsito de personas y el estatus de los refugiados.

Por último, el informe subraya los principales focos de debate que se han suscitado en torno a la iniciativa que se discute actualmente en el seno del Congreso Nacional.

Cabe consignar que el texto contiene información de los documentos “Política migratoria: Institucionalidad y legislación en los casos de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Colombia, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido” (BCN. 2015, junio); “Tráfico ilegal de Inmigrantes y Trata de Personas. Derecho Comparado” (Weidenslauffer, Christine; Cavada, Juan Pablo; Finsterbusch, Christian. BCN. 2012, octubre 19. Disponible en: <http://bcn.cl/1ynsf>); “Planes y programas migratorios, en la experiencia de Suecia y España” (Jarufe, Juan Pablo; Jorquera, Camila. BCN. 2015, septiembre 25. Disponible en: <http://bcn.cl/1ynta>); “Legislación migratoria nacional y experiencia comparada” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2016); “Migración en Chile y experiencia comparada” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017); “Regulación migratoria en la experiencia europea y latinoamericana” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017, marzo 6); y “Análisis comparado de los dos últimos proyectos de ley de reforma a la normativa migratoria” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017, agosto 29. Disponible en: <http://bcn.cl/231eo>).

I. Breve cronología de la normativa migratoria nacional

La legislación migratoria nacional ha transitado, a través de casi 200 años, por tres fases bien estructuradas, tal cual lo remarca María Daniela Lara, en su obra "Evolución de la legislación migratoria en Chile: claves para una lectura (1824-2013)". Estas etapas son (Lara, María Daniela, 2014):

- La fase de colonización del territorio nacional, que se extendió desde los albores de la república hasta mediados del siglo XX;
- La era iniciada por el régimen militar, en 1973, que introdujo una visión asociada a la seguridad nacional, propiciando masivas expulsiones y restricciones manifiestas al ingreso de extranjeros al país; y
- La etapa de revitalización de los movimientos migratorios, motivada por la apertura democrática y la globalización.

1. Etapa de colonización territorial

En la primera de estas fases, el desarrollo legislativo buscó consagrar un marco regulatorio que estimulase el asentamiento de colonos en zonas escasamente pobladas del territorio chileno.

Así fue como, con fecha 18 de noviembre de 1845, bajo el gobierno del Presidente Manuel Bulnes, fue publicada la *Ley de Colonias de Naturales i Etranjeros*, que autorizaba al Primer Mandatario a fijar nuevos asentamientos de ciudadanos foráneos en terrenos eriazos, aportando con fondos estatales para el cultivo de dichas tierras y otorgando la nacionalidad chilena a los nuevos habitantes de estas zonas (*Ley de Colonias de Naturales i Etranjeros*, 1845).

En esta misma línea, a través de Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 15 de abril de 1872, el gobierno del Presidente Federico Errázuriz Zañartu conformó la Oficina General de Inmigración, que estableció facilidades para la instalación de colonos extranjeros.

El 28 de diciembre de 1889, en tanto, el gobierno del Presidente José Manuel Balmaceda emitió un decreto que creó el Servicio de Tierras y Colonización, en virtud del cual se le asignaron tareas inherentes a la dirección de los servicios vinculados con los terrenos fiscales y la instalación de los colonos.

Algunos años después, el 15 de octubre de 1895, el gobierno del Mandatario Jorge Montt publicó el Reglamento para el Servicio de Inmigración Libre, que fijó una serie de deberes para la por entonces llamada Agencia General de Colonización e Inmigración.

Casi diez años más tarde, el 24 de junio de 1905, la administración del Presidente Germán Riesco dio curso a un nuevo Reglamento de Inmigración Libre, que definió como portador de esta condición a “todo extranjero que llegara por vía de las agencias de inmigración para ocupar un trabajo existente o que se propusiera instaurar; que fuera de origen europeo o de Estados Unidos (EE.UU.); que fuera agricultor, minero o capaz de ejercer un oficio, comercio o industria; que fuera menor de 50 años; y que acreditara su moralidad y aptitudes” (Lara, María Daniela, 2014).

Un año más tarde, el artículo único de la Ley N° 1.884, de 22 de noviembre de 1906, concedió facultades al Jefe de Estado para estimular la inmigración libre e industrial, permitiendo avances como la implementación de una hospedería para inmigrantes, en Valparaíso (Ley N° 1.884, 1906).

Por otra parte, el 14 de octubre de 1907, por la vía de decreto, la Agencia General de Inmigración fue sustituida por la Inspección General de Colonización e Inmigración.

Una excepción en medio de toda esta normativa favorable a la migración, la constituyó la Ley N° 3.446, de 12 de diciembre de 1918, publicada en el gobierno del Presidente Juan Luis Sanfuentes.

En sus artículos 1° y 2°, esta normativa estableció la prohibición de ingreso al país para los ciudadanos foráneos que (Ley N° 3.446, 1918):

- Hubiesen sido condenados o se encontrasen procesados por delitos comunes;
- Estuviesen aquejados por las enfermedades consignadas en el artículo 110 inciso segundo del Código Sanitario;
- Alterasen el orden social o político, a través de medios violentos;
- Difundieran doctrinas incompatibles con la unidad nacional;
- Generasen manifestaciones contra el orden público; o
- Se dedicaran a tráficis ilícitos, contrarios a las buenas costumbres.

Ya en la década de 1920, el Decreto Ley N° 198 creó la Subsecretaría de Tierras y Colonización, cuyo rol fue el de velar por los procesos de colonización e inmigración en los territorios nacionales definidos para tales efectos, así como por las materias vinculadas a la propiedad indígena.

Veinte años más tarde, y ante los crecientes flujos migratorios producto de la Segunda Guerra Mundial, entró en funciones el Consejo Consultivo de Inmigración.

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 385, de 7 de mayo de 1945, creó la Comisión Coordinadora de Inmigración, en el ánimo de paliar “el déficit demográfico existente y permitir la acogida a los migrantes europeos que llegarían una vez concluido el conflicto en Europa” (Lara, María Daniela, 2014).

Uno de los cuerpos normativos más emblemáticos de mediados del siglo pasado, fue el Decreto con Fuerza de Ley N° 69, de 8 de mayo de 1953, que creó el Departamento de Inmigración, enfatizando en la necesidad de fomentar una migración selectiva, que contribuyese a “perfeccionar las condiciones biológicas de la raza” (DFL N° 69, 1953).

El Reglamento de este texto legal fue expedido en virtud del Decreto N° 521, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de noviembre de ese mismo año, permitiendo acotar las funciones del Departamento de Inmigración y siendo posteriormente modificado en algunos de sus artículos, en 1965 y 1966, respectivamente (Decreto N° 521, 1953).

En concreto, el artículo 12 del Reglamento prohibía el ingreso de quienes:

- Fomentasen de palabra, por escrito o por otro medio, doctrinas tendientes a destruir por la violencia el orden social, y la organización política y jurídica de la Nación;

- Integrasen organizaciones que enseñaran estas doctrinas;
- Estuviesen condenados o procesados en sus países de origen, por delitos que el Código Penal hubiese calificado como crímenes;
- No pudieran ejercer una profesión u oficio para ganarse la vida;
- Padedieran algún defecto orgánico incurable, como la sordomudez, la ceguera, la demencia, el idiotismo o la mutilación, que no les facultara para ejercer un oficio; o
- Sufrieran de tracoma, lepra o cualquiera otra enfermedad contagiosa.

Durante el segundo gobierno del Presidente Carlos Ibáñez de Campo, más específicamente el 5 de febrero de 1954, fue publicado el DFL N° 439, que definió franquicias para la inversión de capitales extranjeros que estimulasen la inmigración de colonos agrícolas.

En la administración del Mandatario Jorge Alessandri, por su parte, se emitió la Ley N° 13.353, de 26 de agosto de 1959, cuyo artículo 6 sometía a los extranjeros a inmediato control de las autoridades locales, pudiendo ser trasladados de territorio, en tanto se regularizara su estadia o se decretara su expulsión (Ley N° 13.353, 1959).

A su vez, en virtud del Decreto N° 5.021, del Ministerio del Interior, de 7 de octubre de 1959, fue publicado el Reglamento de Extranjería, que determinó la necesidad de un salvoconducto del Servicio de Investigaciones, para todos los extranjeros que quisieran egresar del país (Reglamento de Extranjería, 1959).

Asimismo, el 29 de octubre de 1960 fue publicado el Decreto N° 5.142, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido sobre Nacionalización de Extranjeros, cuyo artículo 3 prohibió el acceso a este derecho en el caso de los condenados, procesados por delitos simples o crímenes, e incapacitados para ganarse la vida (Decreto N° 5.142, 1960).

De igual forma, el 6 de mayo de 1966 inició sus labores el Consejo de Inmigración, concebido como un ente asesor del gobierno.

2. Migración y seguridad nacional

Una vez instaurado el régimen militar, el Decreto Ley N° 8, de 6 de noviembre de 1973, estableció la opción de que el gobierno expulsase del país a los extranjeros que contraviniesen las disposiciones del artículo 418 del Código de Justicia Militar.

Este nuevo enfoque, centrado en la seguridad nacional, se consolidó con la publicación, el 19 de julio de 1975, del Decreto Ley N° 1.094, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile, texto legal que aún rige la política migratoria del país.

En su artículo 15, este texto legal descarta la entrada de los extranjeros que propaguen doctrinas que alteren el orden social; de aquellos que se dediquen al tráfico ilícito de drogas o armas, así como al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas; de los condenados, procesados o prófugos por delitos comunes; y de los que sufran cierta clase de enfermedades sanitarias, entre otros casos (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

Esta fuente normativa tuvo su primer Reglamento a partir del Decreto Supremo N° 1.306, del Ministerio del Interior, de 16 de febrero de 1976 (Decreto Supremo N° 1.306, 1976).

Ese mismo año fue publicado el Decreto Ley N° 1.432, de 20 de mayo de 1976, que modificó las normas de nacionalización del Decreto N° 5.142, añadiendo como condición de acceso, la posesión de un Permiso de Permanencia Definitiva (Decreto Ley N° 1.432, 1976).

En otro ámbito, el 9 de septiembre de 1977 fue publicado el Decreto N° 888, del Ministerio del Interior, que instituyó la Comisión de Asesoría y Coordinación sobre Migraciones, entidad de apoyo a la citada cartera, conformada por miembros de los ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores, así como de las policías (Decreto N° 888, 1977).

Respecto a estas últimas, el 24 de enero de 1979 fue publicado el Decreto Ley N° 2.460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, incorporando entre sus funciones el control al ingreso y la salida de personas del territorio, así como la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país (Decreto Ley N° 2.460, 1979).

Los requisitos para la nacionalización fueron nuevamente reformados, a partir de la Ley N° 18.005, de 25 de junio de 1981, que derogó "la imposibilidad de acceder a la carta de nacionalización a quienes sufrían de enfermedades crónicas, contagiosas o vicios orgánicos incurables" (Ley N° 18.005, 1981).

También cabe mencionar la publicación de la Ley N° 18.252, de 20 de octubre de 1983, que añadió nuevas condiciones de ingreso para los extranjeros que hubiesen incurrido en la comisión de ciertos delitos, cuyas penas estuvieran prescritas (Ley N° 18.252, 1983).

Finalmente, el Decreto Supremo N° 597, de 24 de noviembre de 1984, consagró un nuevo Reglamento de la Ley de Extranjería (Decreto Supremo N° 597, 1984).

3. Renovación de los flujos migratorios

El 24 de septiembre de 1993, ya en un tercer estadio migratorio, Chile adhirió a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, instrumento adoptado por Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1990 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990), que luego sería ratificado por el país, a partir del Decreto N° 84, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 8 de junio de 2005 (Decreto N° 84, 2005).

El 9 de diciembre de 1993, en tanto, fue publicada la Ley N° 19.273, que suprimió el requisito de salvoconducto para la salida de extranjeros del país, excepto en aquellas zonas que no estuviesen incorporadas en el sistema informático de la Policía de Investigaciones (Ley N° 19.273, 1993).

Durante la administración del Presidente Eduardo Frei Ruiz Tagle, en tanto, es posible relevar un proceso de regularización migratoria, que llevó a que en 1998 unos 20 mil inmigrantes recibieran un Permiso de Residencia Definitiva.

A su vez, en materia de refugiados, la Ley N° 19.476, de 21 de octubre de 1996, vinculó el concepto de refugiado a las convenciones internacionales vigentes, admitiendo el principio de no devolución, al tiempo de descriminalizar la entrada irregular de personas que pedían refugio o asilo en territorio chileno (Ley N° 19.476, 1996).

Esta problemática fue complementada a partir de la publicación de la Ley N° 20.430, de 15 de abril de 2010, que adecuó la legislación interna a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, disponiendo un nuevo contexto regulatorio en esta materia (Ley N° 20.430, 2010).

De igual manera, en virtud del Decreto N° 342, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 16 de febrero de 2005, fue promulgada la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional -también conocida como Convención de Palermo-, junto a sus protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Naciones Unidas, 2004).

Ya durante la primera administración de la Presidenta Michelle Bachelet, y dada la creciente presencia de inmigrantes en el país, el Ejecutivo impulsó un nuevo proceso de regularización migratoria.

Por último, el 8 de abril de 2011 fue publicada la Ley N° 20.507, que tipificó los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, creando tipos penales nuevos y específicos sobre este particular (Ley N° 20.507, 2011).

II. Experiencia comparada

1. Marco normativo internacional

A nivel multilateral, existen diversos instrumentos legales que entregan pautas para normar la situación de los inmigrantes, muchos de los cuales forman parte del marco jurídico que regula la situación legal de los extranjeros en Chile (De la Paz, Verónica, *et al*, 2013).

1.1. Convención de Palermo

Tal cual fue mencionado anteriormente, una de las fuentes legales en cuestión es la Convención de Palermo, tratado multilateral impulsado por Naciones Unidas, que fue adoptado el año 2000, con la finalidad de “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (Naciones Unidas, 2004).

De acuerdo al artículo 5 de este convenio, los Estados Partes deben adaptar su legislación interna, a fin de tipificar como delito la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito con participación de grupos delictivos organizados.

Asimismo, este instrumento internacional cuenta con dos protocolos complementarios atinentes al tema migratorio, a saber (Naciones Unidas, 2004):

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, cuyo objeto es evitar y combatir este delito, promoviendo la protección a nivel estatal de estos segmentos, así como la cooperación interestatal. Al respecto, la trata es tipificada, en el artículo 3 letra a), como (...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Astudillo, Jorge, 2012).
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que en su artículo 3º letra a), define este ilícito como (...) la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material.

De acuerdo a la definición, los elementos que configuran el delito, son los siguientes:

- Los actos de facilitación para que las personas migrantes puedan traspasar las fronteras de un estado, a cambio de un beneficio financiero o de otra índole;
- El ingreso ilegal que, conforme al artículo 3º letra b) del Protocolo, es “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente al estado receptor”; y
- La falsificación de documentos para la permanencia irregular de personas extranjeras en el país.

En el caso chileno, estos acuerdos entraron en vigor a partir del 29 de diciembre de 2004, estableciendo un conjunto de obligaciones para el país en materia de prevención, persecución y sanción penal de los tratantes, así como en lo relativo a la protección de las víctimas de la trata de personas y de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito.

1.2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Otra herramienta jurídica que aborda el fenómeno migratorio, es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, vigente desde 2003 y ratificada por Chile, a contar del 21 de marzo de 2005.

Esta convención propugna (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990):

- La protección de los trabajadores migrantes, más allá de su estatus y de su condición de documentados o indocumentados, aunque incentivando la situación de regularidad y el respeto a las normas del país receptor.
- La extensión del concepto de tratamiento igualitario hacia los migrantes, de manera de asimilarlos como iguales a los individuos residentes de un país.
- El establecimiento de estándares básicos de protección legal, política, económica, civil, social y cultural de los trabajadores migrantes.
- La prevención y supresión de prácticas de explotación, tortura, servidumbre, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en contra de los trabajadores migrantes y de sus familias (art. 10).

De igual modo, este acuerdo es aplicable a todos los trabajadores migratorios y a su núcleo familiar, sin hacer diferencias por sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o étnico, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra condición.

Finalmente, el artículo 83 de este texto legal insta a los estados firmantes a garantizar “una reparación efectiva a toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido vulnerados” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Otras fuentes del Derecho Internacional, que establecen medidas para regular los flujos migratorios, son (Donaire, Patricia, y Cubides, José, 2013: 93):

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951);
- El Convenio N° 105, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y su Protocolo Adicional;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- La Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989);
- El Convenio N° 182, de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999); y
- La Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (2004).

2. Experiencia comparada

La regulación migratoria ha sido una temática regulada de diversa forma en la experiencia comparada, tal cual se expone a continuación, tomando en cuenta factores como el marco institucional, el respeto a los derechos humanos, la regulación del tránsito de personas y el estatus de los refugiados.

2.1. Institucionalidad vigente

En Portugal, el artículo 1º del *Decreto-Lei no 252*, de 2000, estipula la existencia del *Serviço de Estrangeiros e Fronteiras* (SEF), concebido como una organización de seguridad, dependiente del Ministerio de Administración Interior, que cuenta con autonomía y cuyas metas son establecer un control a la circulación de personas por las fronteras del país; así como estudiar, promover, coordinar y ejecutar las medidas y acciones relacionadas con las actividades migratorias.

También actúa en los términos de la Ley Procesal Penal, bajo la subordinación de las autoridades de la justicia competente (*Decreto-Lei no 252*, 2000).

Al mismo tiempo, el artículo 26º del *Decreto-Lei no 252*, de 2000, remite a la *Direção Central de Imigração e Documentação* (DCID), oficina encargada de centralizar y difundir la información vinculada con los movimientos migratorios; estudiar las medidas para apoyar la política de inmigración; registrar y difundir los movimientos migratorios; centralizar y controlar la emisión de visados; actualizar la lista de extranjeros en situación irregular; y mantener vigente el registro de ciudadanos foráneos impedidos de ingresar al país (*Decreto-Lei no 240*, 2012).

En la experiencia española, en tanto, los organismos competentes para ejecutar las políticas y planes migratorios, son la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, del Ministerio del Interior; y la Secretaría General de Inmigración y Emigración (en adelante, la Secretaría), dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La política migratoria emprendida por esta última, tiene por fin estimular la plena integración de los ciudadanos foráneos extranjeros en la sociedad española, “en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas, sin más límite que el respeto a la Constitución y a la ley” (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014).

Para tales efectos, a comienzos de la última década, el Consejo de Ministros español aprobó el denominado 'Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014', en cuya concepción participaron las comunidades autónomas, los ayuntamientos, diversas organizaciones no gubernamentales, académicos y la sociedad civil en general, que lo avaló a partir de un proceso de consulta social.

En cuanto al caso sueco, la Dirección General de Migraciones (DGM) es la principal autoridad que recibe las solicitudes de personas que buscan un permiso de residencia permanente, permiso de visita, protección, asilo, o que quieren adquirir la ciudadanía del país (*Migrationsverket*, 2016a).

Brasil, en tanto, posee un Consejo Nacional de Inmigración, que presenta las características de un órgano colectivo, conformado por miembros del gobierno, los trabajadores, los empleadores y la sociedad civil. Es encabezado por el Ministro del Trabajo y Empleo, contando igualmente con la presencia de representantes de las

carteras de Justicia; Relaciones Exteriores; Educación; Salud; Desarrollo; Industria y Comercio; Turismo; Ciencia y Tecnología; y Agricultura y Ganadería.

Su principal competencia legal es la elaboración de la política brasileña de inmigración, fijando directrices y reglas migratorias.

Por otra parte, el artículo 58 del *Decreto no 9.199, de 20 de novembro de 2017, que regulamenta a Lei no 13.445, de 24 de maio de 2017, que institui a Lei de Migração*, le asigna a la Policía Federal las competencias para organizar los procesos de identificación civil de los migrantes y mantener actualizado un Registro Nacional Migratorio (*Decreto no 9.199, 2017*).

A su vez, en Argentina, la entidad encargada de gestionar los temas migratorios es, conforme al artículo 107 de la Ley N° 25.871, la Dirección Nacional de Migraciones. Este organismo posee la prerrogativa de admitir extranjeros, conceder residencias, prorrogar la permanencia de un ciudadano foráneo y modificar su calificación (Ley N° 25.871, 2004).

Respecto a Uruguay, el artículo 29 de la Ley N° 18.250, de 2008, establece la existencia de la Dirección Nacional de Migración, que cuenta con las prerrogativas para (Ley N° 18.250, 2008):

- Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del país, alertando respecto a la entrada o permanencia irregular de personas extranjeras;
- Rechazar a los ciudadanos foráneos que no cumplan con los requisitos para permanecer en el país;
- Conceder, poner fin a la vigencia y autorizar la prórroga, según el caso, de los permisos de residencia temporaria;
- Regularizar la situación de los migrantes del país, cuando así proceda;
- Hacer efectivas las sanciones administrativas correspondientes, para el caso de los infractores de las leyes migratorias; y
- Decretar medidas de expulsión de residentes temporarios y no residentes, una vez que así lo haya decidido el Ministerio del Interior.

De igual modo, el artículo 24 del texto legal consagra la creación de la Junta Nacional de Migración, concebida como la entidad asesora y coordinadora de las políticas migratorias del Poder Ejecutivo.

Este organismo está conformado por un representante de la Presidencia de la República, a la vez que por delegados de los ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Trabajo y Seguridad Social, y Desarrollo Social, respectivamente.

Las determinaciones de este colectivo se adoptan por consenso.

Entre sus competencias, el artículo siguiente de la norma, le asigna las de (Ley N° 18.250, 2008):

- Proponer las políticas migratorias al Poder Ejecutivo;
- Sugerir la reglamentación de la normativa migratoria;
- Implementar instancias de coordinación intergubernamental en la aplicación de dichas políticas; y
- Propiciar cambios en la normativa migratoria.

De igual manera, el artículo 26 del texto legal establece la conformación del Consejo Consultivo Asesor de Migración, organismo integrado por referentes sociales y gremiales vinculados con la materia, que se encarga de asesorar a la Junta Nacional de Migración en las temáticas migratorias, al tiempo que de diseñar políticas atingentes y monitorear el cumplimiento de la ley.

En Perú, en tanto, los organismos encargados de la gestión migratoria son, en virtud del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1.236, de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Migraciones, entidad técnica especializada, circunscrita al Ministerio del Interior; y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto responsable de la política exterior del país (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

Finalmente, en Bolivia, la autoridad encargada de formular y ejecutar la política migratoria, es el Ministerio de Gobierno, según lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración.

En otro ámbito, el artículo 6 de esta fuente legal alude al Consejo Nacional de Migración, como una entidad conformada por los ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, y Trabajo, Empleo y Previsión Social, que actúa como “una instancia de coordinación, cooperación, comunicación e información de las políticas y actuaciones migratorias” (Ley N° 370, 2013: 7-12).

Este organismo determina la orientación de la política migratoria, pudiendo recabar la opinión de los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígenas originarios campesinos, así como de miembros de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas y la Policía.

En concreto, el artículo 7 de la norma le entrega al Consejo una serie de atribuciones, entre las que se cuentan:

- Gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias;
- Administrar el régimen migratorio a nivel nacional; y
- Gestionar el Registro Nacional de Extranjeros y el Registro Nacional de Arraigos.

Por último, otro organismo con competencias institucionales en materia migratoria, es la Unidad Policial de Control Migratorio, que en virtud del artículo 9 de la ley, es una sección dependiente de la policía del país, que opera bajo subordinación administrativa del Ministerio de Gobierno y dependencia operativa de la Dirección General de Migración (Ley N° 370, 2013: 7-12).

2.2. Derechos humanos

En materia de derechos humanos, en tanto, la Ley Orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y su Integración Social -también conocida como Ley de Extranjería de España-, establece derechos y libertades para los extranjeros; prerrogativas y requisitos para la reunificación familiar; medidas antidiscriminatorias; procedimientos de entrada, permanencia y salida de extranjeros; regímenes para la realización de labores remuneradas; y sanciones a la infracción de la norma, respectivamente (Ley Orgánica N° 4, 2000).

La fuente legal, modificada por las leyes N° 2/2009, de 11 de diciembre; y N° 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, determina igualmente una serie de principios, sobre los cuales la Administración Pública debe basar su ejercicio, a saber (Ley Orgánica N° 4, 2000):

- La coordinación con las políticas definidas por la Unión Europea (UE);
- La ordenación de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo;
- La integración social de los inmigrantes, mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía;
- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- La efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos por la norma;
- La garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, reconocen a todas las personas;
- La lucha contra la inmigración irregular y el combate al tráfico ilícito de personas;
- La persecución de la trata de seres humanos;
- La igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social; y
- La promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marco, dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.

Por otra parte, el denominado "Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014", encaró los rasgos esenciales del nuevo escenario migratorio, estando inspirado por cuatro principios básicos, como fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Principio de igualdad y no discriminación, que se traduce en la equiparación de prerrogativas y deberes de la población inmigrante y española, conforme a los preceptos constitucionales vigentes en el país;
- Principio de ciudadanía, que reconoce la plena participación cívica, social, económica, cultural y política de los ciudadanos inmigrantes;
- Principio de inclusión, que considera la creación de procesos tendientes a acabar con las limitaciones sociales, económicas, personales y culturales de los inmigrantes; y
- Principio de interculturalidad, concebido como fórmula de interacción positiva entre individuos de disímil origen y cultura.

Además, esta directriz consideró diez objetivos generales a satisfacer, como fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Resguardar el pleno ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos de los inmigrantes;
- Propiciar oportunidades sociales, económicas y laborales, que permitan a este segmento gozar de una adecuada calidad de vida;
- Optimizar los niveles de acceso y empleo de los servicios y prestaciones públicas, con énfasis en las áreas de educación, salud, empleo y servicios sociales;
- Adaptar las políticas públicas sectoriales y la institucionalidad pública, a los desafíos y exigencias de una sociedad cada vez más diversa;
- Acondicionar a escala nacional los mecanismos de recepción de personas vulnerables y de acogida especializada a las necesidades derivadas de la evolución de los flujos migratorios;
- Estimular planes integrales para la igualdad de trato y no discriminación, con planes para prevenir y denunciar cualquier clase de racismo y xenofobia;
- Fomentar la equidad en el sistema educativo, en todos sus niveles;
- Disminuir los niveles de exclusión social, marginación y pobreza, fundamentalmente en el caso de la población infanto-juvenil;
- Aportar al desarrollo de una cultura democrática y participativa; y
- Estimular procesos de construcción y desarrollo sociocomunitario, que coadyuven a la consecución de un ambiente de convivencia intercultural; respeto a la diferencia; y gestión de la diversidad, en un proyecto compartido de sociedad.

El Plan se materializó en una serie de ocho programas específicos de acción, cuales fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Programa de Gestión de la Diversidad en la Empresa, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida laboral y productividad, a partir de la gestión de la diversidad;
- Programa de Promoción de la Convivencia Ciudadana Intercultural en Barrios, dirigido a resguardar la convivencia en el espacio local, a contar de máximas como “la regulación del conflicto, la igualdad de trato, la construcción de espacios de sociabilidad y participación comunitaria”;
- Programa de Actuación sobre la Enseñanza de las Lenguas, con el foco en la elaboración de un currículum de referencia y en el reconocimiento de la enseñanza;
- Programa de Actuación Integral contra el Racismo y la Xenofobia, centrado en la educación cívica de la población; la extensión de la red de oficinas de atención a las víctimas de discriminación; y la concepción de un enfoque que prevenga situaciones no deseadas, a la vez que proteja y asista a potenciales víctimas;
- Programa de Formación del Empleado Público en Gestión de la Diversidad, desde instancias de capacitación que mejoren la labor de los agentes sociales que atienden materias migratorias;
- Programa de Capacitación del Tercer Sector en Intervención Comunitaria Intercultural, dirigido a formar al personal en materia de convivencia social intercultural y gestión de la diversidad, para el desarrollo de iniciativas de alcance local;
- Programa de Fomento de la Participación Ciudadana y el Asociacionismo, orientado a estimular la presencia de extranjeros en ámbitos comunes de participación, a la vez que a ampliar el derecho a voto entre la población inmigrante; y
- Programa de Desarrollo de un Sistema de Indicadores de Integración, Convivencia y Ciudadanía Puesta en Marcha, a partir de la colaboración de las administraciones y organizaciones sociales, y de una matriz de indicadores generales de integración y ejecución.

También es posible mencionar otras iniciativas específicas, que han sido activadas en los últimos años, como es el caso de (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015a):

- Programas de incentivo a la formación y perfeccionamiento de profesionales y voluntarios, a la vez que de promoción de la igualdad de trato y no discriminación laboral; y
- Programas orientados hacia la primera atención, orientación y asesoramiento; educación extracurricular; prevención en salud; participación; y no discriminación.

De igual manera, la Secretaría ha activado un Programa de Atención Humanitaria, que busca asistir a los inmigrantes que se hallen en un estado de vulnerabilidad, deterioro físico, carencia económica o falta de apoyo sociofamiliar (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015b).

Respecto al paradigma de Suecia, el Parlamento de este país aprobó, en 2010, la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados, cuyo propósito fue reforzar las habilidades de los nuevos extranjeros que arribaban al país, de modo de introducirlos en la vida laboral y social sueca (Wiesbrock, Anja, 2011).

Asimismo, toda persona acreedora de esta asistencia, adquirió el derecho a un plan de establecimiento con el Servicio de Empleo, que les asignó un acceso a cursos de idioma sueco bajo la Ley de Educación de 1985, lo mismo que a servicios de orientación cívica y actividades dirigidas a facilitar la entrada al mercado laboral.

En consecuencia, el plan migratorio diseñado por la DGM, contempla programas sociales de diversa índole.

Uno de ellos es el Programa de Ayuda Económica Directa a los Inmigrantes que así lo requieran. Se trata de un subsidio diario, cuyo monto varía según las necesidades del solicitante.

Este aporte monetario no solo les permite a los ciudadanos foráneos cubrir gastos de alimentación, sino también de ropa, asistencia médica y actividades de esparcimiento. Para tales efectos, la DGM procede a abrir de manera gratuita una cuenta bancaria en la que mensualmente va depositando a cada inmigrante el dinero que le corresponde.

Otra modalidad de apoyo a la inmigración, es el Programa de Subsidio de Vivienda, al que pueden optar todos quienes hayan obtenido un empleo por más de tres meses, lo mismo que quienes deban mudarse a una región del país en que la Dirección no tenga casas para ofrecer.

Si el ciudadano extranjero posee alguna suma de dinero, tiene que pagar un monto por concepto de alojamiento, aunque en caso de no tener ingresos, puede vivir gratis en el lugar que se le habilite (*Migrationsverket*, 2016b).

Un tercer programa en vigencia es el de Subsidio Especial, dirigido a todos aquellos ítems no cubiertos por el subsidio diario.

De todos modos, para mantener cualquiera de estos beneficios, los inmigrantes deben ir actualizando su situación socioeconómica ante la Dirección, pues no dar cuenta de sus ingresos, es un acto constitutivo de delito.

En esta línea, el subsidio diario puede ser reducido, en caso de que la persona no coopere en establecer su identidad, o bien ponga trabas a la indagatoria en torno a su petición de asilo (*Migrationsverket*, 2016c).

Cabe consignar que todos los beneficios sociales mencionados se mantienen vigentes, hasta que la persona deja el país.

En relación al paradigma de Brasil, los inmigrantes tienen una serie de derechos, asimilables a los de los ciudadanos nacionales, los cuales se hallan reconocidos en el artículo 40 de la *Lei no 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração*. Entre estos, se cuentan (*Lei no 13.445, 2017*):

- El derecho a la libre circulación por el territorio nacional;
- El derecho a la reunificación familiar del migrante;
- El derecho a transferir recursos a otros países;
- El derecho de asociación sindical;
- El acceso a servicios públicos de salud y de asistencia social, sin discriminación de raza, nacionalidad o condición migratoria;
- El acceso a una asistencia jurídica integral y gratuita;
- El derecho a la educación pública, sin ninguna clase de discriminación arbitraria; y
- La cautela a los derechos de los trabajadores migrantes.

En cuanto a Argentina, el artículo 3° de la Ley de Migraciones N° 25.871, de 2004, establece como objetivos de la política migratoria del país (Ley N° 25.871, 2004):

- Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, junto con dar cumplimiento a los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la integración y la movilidad de los migrantes;
- Contribuir al logro de las políticas demográficas, con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;
- Aportar al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social argentino;
- Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;
- Promover la integración en la sociedad argentina, de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes;
- Asegurar a toda persona que solicite ser aceptada en el país, de manera permanente o temporal, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios, en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;
- Estimular y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias;
- Alentar la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal, para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales, a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país;

- Facilitar la entrada de visitantes, para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas y tecnológicas, a la vez que las relaciones internacionales;
- Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por la legislación; y
- Propiciar el intercambio de información en el ámbito internacional, junto con la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

De todos modos, recientemente el gobierno trasandino modificó la norma en cuestión, a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, publicado en el Boletín Oficial, con fecha 30 de enero de 2017.

En el caso de Uruguay, el documento rector en materia migratoria es la Ley N° 18.250, de Migraciones, que en su artículo 1 admite

(...) el derecho inalienable a la migración de las personas y sus familiares; así como el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición (Ley N° 18.250, 2008).

Por último, según el artículo 12 de la Ley N° 370, las personas migrantes disfrutaban en Bolivia de similares derechos que los nacionales, en consonancia con los dictámenes constitucionales, las leyes y convenios vigentes en el país.

En esta línea, el Estado boliviano garantiza a los migrantes (Ley N° 370, 2013):

- El derecho a la migración, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad;
- El derecho a la salud, y los derechos sexuales y reproductivos;
- El derecho a un hábitat y vivienda adecuados;
- El derecho al trabajo y la seguridad social;
- La libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano;
- El derecho a la reunificación familiar;
- El derecho a voto en las elecciones municipales; y
- La libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto.

2.3. Tránsito de personas

En España, la Ley N° 2/2009 reconoce situaciones de residencia temporal de personas que permanecen en el país por períodos superiores a los noventa días e inferiores a los cinco años, autorizaciones que son renovables, en función de los motivos aducidos por los interesados.

Estas garantías también pueden ser concedidas, en atención a situaciones de arraigo, razones humanitarias u otras circunstancias especiales, en las cuales no se exige visa, aunque sí la ausencia de antecedentes penales del individuo y su no figuración en la lista de personas "rechazables" en el espacio territorial de estados con los cuales España haya suscrito convenios sobre el particular.

Los permisos para residencia de larga duración, en tanto, son concebidos como aquellas autorizaciones para habitar y trabajar en el país de manera indefinida, bajo las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, pudiendo aplicarse a las personas que hayan residido por cinco años continuos en territorio hispano.

A su vez, los profesionales altamente calificados pueden acceder a una autorización de residencia y trabajo, documentada con una tarjeta azul de la UE.

Con todo, la entrega de estos permisos queda supeditada a las condiciones de empleo en España y a la necesidad de cautelar "la suficiencia de recursos humanos en el país de origen del extranjero" (Ley Orgánica N° 2, 2009).

Respecto al modelo migratorio portugués, el artículo 2° del *Decreto-Lei no 252*, establece como principios fundamentales (*Decreto-Lei no 252*, 2000):

- Vigilar la circulación de personas en los puestos fronterizos, impidiendo el ingreso de individuos en situación irregular;
- Bloquear la entrada al país de pasajeros y tripulantes de embarcaciones de países que entrañen un riesgo sanitario;
- Impedir el ingreso o salida del país, de las personas que no satisfagan los requisitos legales para tal efecto;

- Fiscalizar la permanencia y las actividades de los extranjeros en todo el territorio nacional;
- Efectuar controles de movimiento y de operaciones conjuntas, con servicios análogos de otros países;
- Investigar los delitos de asistencia a la inmigración ilegal;
- Conceder permisos de permanencia y autorizaciones de residencia;
- Reconocer el derecho al reagrupamiento familiar; y
- Decidir los procesos de expulsión administrativa de extranjeros, así como determinar los mecanismos de readmisión en las fronteras.

En este país, el artículo 1 de la *Lei no 23*, de 2007, enmendada por la *Lei no 29*, de 2012, establece las condiciones y procedimientos para el ingreso, permanencia, salida y remoción de ciudadanos foráneos de territorio luso, así como su estatus de residencia (*Lei no 23*, 2007).

Por su parte, el 1 de julio de 2014, el Parlamento sueco aprobó algunas modificaciones a la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados, de 2010, a objeto de facilitar la movilidad de las personas hacia y desde Suecia, estimulando su impacto sobre el desarrollo del país. Entre las reformas que entraron en vigor, destacaron (Suecia: novedades legislativas en materia de migración, 2014):

- La mantención del permiso de residencia permanente por dos años, contados desde que la persona se mudó a Suecia, en caso de solicitarlo;
- La ampliación, de cinco a siete años, del período de vigencia del permiso de residencia permanente, para el caso de las personas que hayan conservado por cuatro años sus permisos de trabajo;
- La obtención de permisos de residencia permanente para aquellos inmigrantes que, durante los últimos siete años, hayan estado en posesión de un permiso de residencia de cuatro años para estudios de posgrado; y
- La opción de que los inmigrantes que estudian en universidades suecas, se mantengan en el país una vez finalizadas sus carreras, con el propósito de hallar trabajo o de iniciar algún negocio.

En Brasil, a su vez, el artículo 29 del *Decreto no 9.199*, contempla la opción de que una persona obtenga una visa de visitante, en caso de que viaje a Brasil para una estadía de corta duración y sin intención de radicarse en el país.

De igual modo, el artículo 33 de la norma se refiere a la concesión de visas temporarias, las que se aplican en el caso de inmigrantes que sí tengan la intención de establecerse en territorio brasileño por un tiempo determinado, ya sea por motivos de salud, académicos, humanitarios, laborales, religiosos, deportivos, científicos o artísticos, entre otros (*Decreto no 9.199*, 2017).

A su vez, en Argentina, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, de 2017, estableció una reducción en los tiempos que determinan la expulsión de ciudadanos foráneos con antecedentes penales, a la vez que impuso controles más estrictos para contrarrestar la operación de esta clase de personas en el país (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, 2017).

Tal como en Argentina, en Perú el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1.236, dispone que la Policía Nacional intervenga directamente en labores migratorias, a partir de sus dependencias orgánicas especializadas en la vigilancia y control fronterizo, así como en la verificación de documentos, e investigación de denuncias e infracciones a la ley (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

Asimismo, el artículo 31.1 establece la existencia de un Registro de Migraciones, que debe ser gestionado y actualizado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el cual contiene información estadística sobre entradas y egresos de ciudadanos foráneos; otorgamiento de visas y categorías migratorias; y sanciones (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

En Uruguay, a su vez, el artículo 27 de la Ley N° 18.250, le entrega a la cartera del Interior las atribuciones de:

- Habilitar los sitios por los cuales las personas deben ingresar o salir del país;
- Conceder y caducar los permisos de residencia definitiva para extranjeros; y
- Expulsar a los ciudadanos foráneos que transgredan la normativa local.

Al mismo tiempo, el artículo 30 le asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de sus consulados, la competencia para informar acerca de las peticiones de ingreso al país tramitadas en el exterior, las cuales debe remitir a la Dirección Nacional de Migraciones (Ley N° 18.250, 2008).

Finalmente, en Bolivia, el artículo 23 de la Ley N° 370, puntualiza que la persona migrante extranjera que tenga pensado entrar al país, tendrá que hacerlo por los puestos de control migratorio habilitados para dicho fin, teniendo en su poder el pasaporte o documento de viaje que confirme su identidad y no presentando prohibiciones expresas a su desplazamiento (Ley N° 370, 2013).

2.4. Condición de refugiados

En Suecia, la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados se aplicó a nuevas categorías de extranjeros, como los refugiados y quienes disfrutaban de protección transitoria, a quienes se extendió el derecho a gozar de permisos de residencia temporal por al menos un año, con la excepción de los estudiantes que visitaban el país.

Asimismo, comenzaron a ofrecerse servicios de orientación a los miembros de las familias de todo trabajador inmigrante con un permiso de trabajo vigente por más de un año.

El acceso a programas sociales está diferenciado, en función del tipo de ciudadano que lo solicita. Al respecto, las principales categorías corresponden a las de: Ciudadanos de la UE, No Ciudadanos de la UE y Refugiados/En búsqueda de Asilo (*Migrationsverket*, 2016d).

El primero de estos segmentos no requiere permiso de residencia para trabajar, vivir o estudiar; tiene derecho a residencia, independiente de tener o no empleo; y, tras cinco años viviendo en el país, queda en condiciones de solicitar un permiso de residencia permanente.

Los No Ciudadanos de la UE, en tanto, requieren permiso de residencia para estudiar, trabajar, visitar el país por noventa días o vivir en territorio sueco. Asimismo, una vez que obtienen trabajo, su empleador debe proveerles un seguro de vida, salud y trabajo, a la vez que una pensión.

Por último, los Refugiados/En búsqueda de Asilo tienen que contactar a la Dirección para pedir un permiso de asilo o residencia. Ahora bien, en el intertanto pueden optar a un trabajo, para lo cual deben acceder a un certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos para solicitar un permiso de esta índole. Esta información es incluida en una Tarjeta de Buscador de Asilo, que expira una vez que el permiso de residencia es aprobado, o bien una vez que el individuo abandona el país.

Quienes cuentan con esta credencial, pueden acceder a prestaciones de salud a menor costo, si bien esta clase de atenciones varía en función de las diferencias presupuestarias de cada municipio (*Migrationsverket*, 2016e).

No obstante, tratándose de menores de edad, la atención médica es gratuita para todos.

A su vez, en España, la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, del Ministerio del Interior, está encargada de gestionar un mecanismo de acogida integral e integración de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015c).

Para hacer frente a este reto, cuenta con el respaldo de una red de centros de acogida a refugiados y centros de estancia temporal de inmigrantes, así como de programas de atención a solicitantes y beneficiarios de protección internacional, que son gestionados por organizaciones sin fines de lucro.

Estas últimas, a su vez, obtienen subvenciones que son cofinanciadas por el Fondo Europeo de Refugiados, el Fondo Social Europeo, y el Fondo de Asilo, Migración e Integración, respectivamente (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015d).

En la misma línea, la DGM ha gestionado un conjunto de subvenciones, dirigidas a entidades sin fines de lucro, que abordan la problemática de las migraciones.

Entre estos fondos oficiales, pueden citarse (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015e):

- Subvenciones del Programa de Protección Internacional de Refugiados, que se orientan a alentar las acciones de acogida e integración de quienes son beneficiarios de protección internacional, protección temporal o apatridia;
- Subvenciones del Programa de Atención Humanitaria a Personas Inmigrantes, que atienden la situación social y sanitaria de los inmigrantes que arriban a las costas españolas;
- Subvenciones para Programas de Retorno Voluntario, que facilitan el regreso a sus países de origen, de aquellos inmigrantes que así lo deseen; y
- Subvenciones para la Ordenación de los Flujos Migratorios, destinadas a encauzar los movimientos laborales de trabajadores inmigrantes agrícolas de temporada.

Por su parte, en Brasil, de acuerdo al artículo 1° de la *Ley no 9.474*, de 1997, se considera refugiado a cualquier individuo que, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política, solicite protección en territorio brasileño.

Asimismo, el artículo siguiente extiende este estatus al caso del cónyuge y de los ascendientes o descendientes de la persona en cuestión, así como de todos los miembros de su núcleo familiar que dependan económicamente del titular.

Además, el artículo 5° reconoce una serie de derechos y deberes para el refugiado, los cuales están consignados en la presente ley; en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951; y en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967 (*Ley no 9.474*, 1997).

Respecto a Argentina, el artículo 23 letra k de la *Ley N° 25.871*, incorpora a los refugiados entre los residentes temporarios, autorizándoles a vivir en el país por dos años prorrogables, según el contexto definido por la legislación vigente (*Ley N° 25.871*, 2004).

En el caso de Perú, el artículo 46.1. del Decreto Legislativo N° 1.236, establece que el refugio es un estatuto jurídico concedido por el Estado, con la intención de proteger a sus titulares. Quienes soliciten esta condición, no requieren visa para ser aceptados en territorio peruano.

En esta línea, el artículo 47 estipula que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de asignar este estatus, previa revisión de las normas y convenios internacionales ratificados por el país (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

Finalmente, en cuanto a Bolivia, el artículo 69 de la *Ley N° 370* estipula que los solicitantes de refugio no pueden ser objeto de las sanciones comunes aplicadas a los migrantes infractores, debiendo recibir el trato que dicten los tratados internacionales refrendados por la autoridad.

De igual forma, el artículo 1 de la *Ley N° 251*, de 2012, de Protección a Personas Refugiadas, precisa que el régimen de protección a refugiados tiene que condecirse con las normas de la Constitución Política, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

Enseguida, el artículo 3 de la misma norma, sostiene que el reconocimiento de una persona como refugiada es “un acto apolítico y humanitario, con efecto declarativo, e implica una abstención de participar en actividades políticas” (*Ley N° 251*, 2012: 1-2).

Por último, el artículo 6 del texto legal, es taxativo al sostener que ningún refugiado, o solicitante de dicho estatus, puede ser expulsado del país, sino bajo el único argumento de la seguridad del Estado o el orden público, previo a un debido proceso.

III. Puntos críticos en la discusión del Proyecto de Ley de Migración y Extranjería

La discusión en torno al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06), ha suscitado diferentes visiones en torno a una serie de aspectos administrativos y vinculados a la promoción de derechos de los extranjeros, los que han quedado de manifiesto en la discusión que se ha generado en el seno de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, de la Cámara de Diputados.

A continuación, se describen brevemente algunos de los puntos críticos del debate.

1. Migración como derecho

Uno de los puntos que ha generado mayor contraste entre las visiones del Ejecutivo y sectores opositores a la actual administración del Presidente Sebastián Piñera, es el que dice relación con la concepción misma del fenómeno migratorio.

Al respecto, el artículo 3° de la propuesta de ley, consigna que el Estado “promoverá los derechos que les asisten a los extranjeros en Chile, así como también los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República y las leyes” (Senado de Chile, 2013: 29).

Sin embargo, la migración no queda establecida como un derecho propiamente tal, pues en opinión del Ejecutivo, referirse a los flujos migratorios como una garantía universal, impondría excesivas exigencias al Estado de Chile, fundamentalmente cuando se trata de tránsitos desde un país externo hacia territorio nacional (Bonito, Mijail, 2018).

En la vereda opuesta, la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Cámara, Diputada Daniella Cicardini, ha insistido en la necesidad de que la migración sea incorporada en la nueva normativa como un derecho pleno para todos los migrantes que buscan hacer de Chile su nuevo hogar, más allá de las limitaciones que esta prerrogativa pueda admitir, conforme a los lineamientos que disponga la legislación a sancionar.

La discusión remite igualmente a los tratados internacionales sobre la materia, muchos de los cuales han sido ratificados por Chile.

Sobre el particular, Jaime Esponda, Asesor Jurídico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ha sostenido que la migración es un movimiento de personas en el espacio, que colisiona con la soberanía de los estados y que no aparece consagrada a nivel internacional como un derecho absoluto.

“Ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; así como tampoco la reciente Declaración de Nueva York, de 2016, hacen referencia a alguna garantía en este sentido”, sostuvo (Cámara de Diputados de Chile, 2018a).

Por otra parte, la iniciativa de ley actualmente en tramitación, no reconoce derechos específicos para los migrantes, como el acceso a la vivienda, la educación superior o la posibilidad de sindicalizarse, en tanto que limita el acceso general a la salud solo a los extranjeros residentes, tal cual lo relevó Karina Uribe, académica de Derecho Internacional Público y Derecho Migratorio, de la Escuela de Derecho, de la Universidad de Valparaíso, durante la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de la Cámara, con fecha 14 de mayo de 2018 (Cámara de Diputados de Chile, 2018b).

2. Debido proceso

Otro aspecto controversial es el referido a las vulneraciones al debido proceso, derivadas del efímero plazo asignado a la interposición de recursos judiciales frente a medidas de expulsión decretadas contra extranjeros en situación irregular en el país.

Sobre el particular, el artículo 134 de la iniciativa establece un lapso de 48 horas para que los afectados recurran ante las cortes de Apelaciones, sin considerar tampoco dobles instancias, vale decir, imposibilitando cualquier otro reclamo ante una instancia superior.

De igual modo, el artículo 82 del proyecto fija un período de cinco días para que estas personas presenten sus descargos ante una causal de rechazo a su permanencia en el país (Senado de Chile, 2013: 53, 65).

3. Otros puntos en discusión

Un tercer elemento en discordia en el debate por la nueva normativa migratoria, tiene que ver con la naturaleza y composición que tendrá el nuevo Consejo de Política Migratoria, institucionalidad creada en virtud del proyecto de ley en comento.

Sobre el particular, llama la atención la ausencia de los ministerios de Educación, Trabajo, y Mujer y Equidad de Género, como actores con derecho a voz y voto en esta plataforma, que conforme al artículo 151° de la iniciativa original, se define como "la instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería". Este punto fue relevado por el académico Francisco Dellacasa, durante el debate en la Comisión de Gobierno de la Cámara (Senado de Chile, 2013: 71).

A su vez, la imposibilidad de cambiar la visa transitoria por una de carácter permanente al interior del país, es otro ítem que ha generado controversia en la tramitación legislativa de la propuesta.

Una crítica adicional al proyecto, dice relación con su falta de consonancia con los últimos acuerdos migratorios adoptados en materia internacional. Así es como, por ejemplo, la propuesta no se haría cargo de algunos alcances de la Declaración de Nueva York, que llama a los estados signatarios -entre ellos, Chile- a consagrar un nuevo estatuto migratorio y de refugiados, así como a comenzar a hablar de "movilidad humana", más que de "migraciones".

Asimismo, expertos como la profesora Uribe han alertado sobre la omisión de normas que se condigan con los recientes compromisos asumidos por el Estado de Chile en materia de apatridia, tras la reciente adhesión del país a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954; y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961 (Departamento de Extranjería y Migración, 2018).

Finalmente, el proyecto carece de un enfoque de género y de niñez (Cámara de Diputados de Chile, 2018b), elemento refrendado por Patricio Rojas, Asesor Jurídico del colectivo "Sin Fronteras", quien recientemente manifestó sus aprensiones respecto al hecho de que la iniciativa solo se refiera a los menores de edad como sujetos pasivos de derechos (Cámara de Diputados de Chile, 2018a).

Referencias

Astudillo, Jorge. (2012, abril 27). Algunas consideraciones respecto del tráfico ilícito de personas. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo31>.

Bonito, Mijail. (2018, julio 4). Sesión de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados.

Cámara de Diputados de Chile. (2018, mayo 14). Acta de la Sesión N° 7, Especial, celebrada el lunes 14 de mayo de 2018, de 16.00 a 18.11 horas. Disponible en: <http://bcn.cl/25xtk>.

Cámara de Diputados de Chile. (2018, mayo 11). Seminario "Migraciones en Chile: Nueva Ley de Migraciones, Políticas Públicas y Derechos Humanos de los Migrantes".

De la Paz, Verónica, *et al.* (2013, septiembre 6). La realidad de los inmigrantes en Chile. BCN. Disponible en: <http://bcn.cl/1nne6>.

Departamento de Extranjería y Migración. (2018, abril 6). Chile adhiere a las convenciones sobre apatridia. Disponible en: <http://bcn.cl/25y0j>.

Donaire, Patricia, y Cubides, José. (2013). Consideraciones y problemáticas que debiera regular una nueva Ley de Extranjería. En: Un Chile abierto: propuestas para una nueva Ley de Migración. Centro "Democracia y Comunidad". Disponible en: <http://bcn.cl/1qzww>.

Lara, María Daniela. (2014, junio). Evolución de la legislación migratoria en Chile: claves para una lectura (1824-2013). Disponible en: <http://bcn.cl/25tl9>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). Apoyo económico. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqt>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). *Health care*. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqq>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). *Migration and development*. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqu>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). *Our organisation*. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo76>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). Vivienda. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo78>.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2016, diciembre 1). Subdirección de Migraciones Internacionales. Disponible en: <http://bcn.cl/1qzqb>.

Ministerio de Trabajo e Inmigración de España. (2014). Plan Estratégico "Ciudadanía e Integración 2011-2014". Disponible en: <http://bcn.cl/1yoda>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Atención humanitaria. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodc>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Programas. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodg>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Programas de integración. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodj>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Protección internacional y asilo. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodl>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Subvenciones. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodm>.

Suecia: novedades legislativas en materia de migración. (2017, diciembre 26). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo1y>.

Wiesbrock, Anja. (2011). *The Integration of Immigrants in Sweden: a Model for the European Union?* Disponible en: <http://bcn.cl/1yo1q>.

Textos normativos

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, de Migraciones. Disponible en: <http://bcn.cl/1zg0f>.

Decreto Legislativo N° 1.236, de Migraciones. (2015, septiembre 26). Disponible en: <http://bcn.cl/1yrw5>.

Decreto-Lei no 240. (2012, noviembre 6). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvme>.

Decreto-Lei no 252. (2000, octubre 16). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvme>.

Decreto Ley N° 1.094, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile. (1975, julio 19). Disponible en: <http://bcn.cl/1ynxv>.

Decreto Ley N° 1.432. (1976, mayo 20). Disponible en: <http://bcn.cl/25twe>.

Decreto Ley N° 2.460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile. (1979, enero 24). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvb>.

- Decreto N° 84, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2005, junio 8). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvw>.
- Decreto N° 521, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del DFL N° 69, de mayo de 1953, que creó el Departamento de Inmigración. (1953, noviembre 27). Disponible en: <http://bcn.cl/25tqs>.
- Decreto N° 888, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Asesora sobre Migraciones. (1977, septiembre 9). Disponible en: <http://bcn.cl/25twf>.
- Decreto N° 5.142, que fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros. (1960, octubre 29). Disponible en: <http://bcn.cl/25tty>.
- Decreto no 9.199, de 20 de novembro de 2017, que regulamenta a Lei no 13.445, de 24 de maio de 2017, que institui a Lei de Migração.* Disponible en: <http://bcn.cl/235pw>.
- Decreto Supremo N° 597, que aprueba nuevo Reglamento de Extranjería. (1984, noviembre 24). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvj>.
- Decreto Supremo N° 1.306, que aprueba Reglamento de Extranjería. (1976, febrero 16). Disponible en: <http://bcn.cl/25twd>.
- DFL N° 69, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia. (1953, mayo 8). Disponible en: <http://bcn.cl/25tqk>.
- Lei no 23.* (2007, julio 4), enmendada por la *Lei no 29* (2012, agosto 9). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvmq>.
- Lei no 9.474.* (1997, julio 22). Disponible en: <http://bcn.cl/235mq>.
- Lei no 13.445, que Institui a Lei de Migração.* (2017, mayo 24). Disponible en: <http://bcn.cl/235vy>.
- Ley de Colonias de Naturales i Etranjeros.* (1845, noviembre 18). Disponible en: <http://bcn.cl/25tt7>.
- Ley N° 251, de 2012, de Protección a Personas Refugiadas. Disponible en: <http://bcn.cl/235t6>.
- Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración. Disponible en: <http://bcn.cl/235q6>.
- Ley N° 1.884, que consulta Fondos para fomentar la Inmigración Libre. (1906, noviembre 22). Disponible en: <http://bcn.cl/25ts5>.
- Ley N° 3.446, que impide la Entrada al País o la Residencia en él de Elementos Indeseables. (1918, diciembre 12). Disponible en: <http://bcn.cl/25tsp>.
- Ley N° 13.353, que dispone que los Extranjeros podrán ingresar a Chile en Calidad de Inmigrantes, Turistas, Residentes y Residentes Oficiales, y establece Normas sobre la Materia. (1959, agosto 26). Disponible en: <http://bcn.cl/25tts>.
- Ley N° 18.005. (1981, junio 25). Disponible en: <http://bcn.cl/25tve>.
- Ley N° 18.250, de Migraciones. (2008, enero 17). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvcn>.
- Ley N° 18.252, que modifica el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile. (1983, octubre 26). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvp>.
- Ley N° 19.273, que modifica Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en el País. (1993, diciembre 9). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvz>.
- Ley N° 19.476, que introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.094, de 1975, en materia de Refugiados. (1996, octubre 21). Disponible en: <http://bcn.cl/25twg>.
- Ley N° 20.430, que establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados. (2010, abril 15). Disponible en: <http://bcn.cl/25tw9>.
- Ley N° 20.507, que tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, y establece Normas para su Prevención y más efectiva Persecución Criminal. (2011, abril 8). Disponible en: <http://bcn.cl/25twl>.

Ley N° 25.871, de Migraciones. (2004, enero 21). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo20>.

Ley Orgánica N° 2, de Reforma de la Ley Orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. (2009, diciembre 11). Disponible en: <http://bcn.cl/1siqv>.

Ley Orgánica N° 4, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. (2000, enero 12). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo0u>.

Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Disponible en: <http://bcn.cl/1f5o3>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Disponible en: <http://bcn.cl/1vf9b>.

Reglamento de Extranjería. (1959, octubre 7). Disponible en: <http://bcn.cl/25ttt>.

Senado de Chile. (2013, junio 4). Mensaje de S.E., el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06). Disponible en: <http://bcn.cl/1fgo6>.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)